



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	9 de diciembre de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto 2279 de 2019”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Comité Triple A), se evaluó la solicitud del gremio del sector calzado ACICAM de continuar con la metodología de umbrales arancelarios del Decreto 2279 de 2019, el cual se prorrogó mediante Decreto 1633 de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2022 y aumentar el monto de los umbrales en un dólar en cada partida arancelaria:

Partida arancelaria	Umbral 2279 USD/par	Propuesta nuevo umbral USD/Par
6401	6	7
6402	6	7
6403	10	11
6404	6	7
6405	7	8
6406.10.00.00	5 USD/Kg	6 USD/Kg

ACICAM fundamentó principalmente su solicitud en los siguientes aspectos:

1. Los umbrales de las importaciones de calzado, consignados en el Decreto 2279, no se han modificado desde el año 2019.
2. El índice de precio de producción publicado por el DANE, el cual mide el aumento de los precios de las materias primas y componentes para la fabricación del calzado nacional, ha sufrido un aumento exponencial. Desde enero de 2019 hasta septiembre de 2022, los precios de los insumos para la fabricación de calzado, han aumentado en 18 puntos porcentuales. Por lo anterior los empresarios del sector han venido perdiendo competitividad ante las importaciones de este producto
3. Así mismo, indican que la solicitud va en vía de mejorar las condiciones de mercado para el sector calzado frente a las importaciones. Este sector, el cual está compuesto en 92% por MIPYMES, es un gran generador de puestos de trabajo para el país

En la evaluación, el Comité Triple A revisó los siguientes antecedentes de medidas adoptadas en materia arancelaria para este sector de calzado:

- Decreto 1744 del 2 de noviembre 2016, estableció un arancel del 35% a las importaciones cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral, vigente hasta el 2 de noviembre de 2017.
- Decreto 1786 del 2 de noviembre de 2017, prorrogó por dos años más el arancel establecido en el Decreto 1744 de 2016.
- Decreto 2279 del 16 de diciembre de 2019, estableció por un año más el arancel del 35%, a las importaciones cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral establecido en el Decreto 1744 de 2016.



- Decreto 1633 del 14 de diciembre de 2020, que prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia del Decreto 2279 de 2019, por medio del cual se establece, un arancel del 35% a las importaciones cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral, para las partidas arancelarias 6401, 6402, 6403, 6464 y 6405. Y a las importaciones de la subpartida 6406.10.00.00 (“capellada”), cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto.

Partida arancelaria	Umbral USD/par
6401	6
6402	6
6403	10
6404	6
6405	7
6406.10.00.00	5 USD/Kg

Adicionalmente, el Comité Triple A tuvo en cuenta los análisis realizados conjuntamente por la Secretaría Técnica del Comité y la Oficina de Estudios Económicos de este Ministerio, respecto al comportamiento de las importaciones a las partidas y subpartida arancelaria del Decreto 2279 de 2019 y cifras del sector calzado, se observó que:

- En el año 2021, las importaciones totales en dólares FOB de las partidas arancelarias 6401, 6402, 6403, 6404 y 6405 y subpartida 6406.10.00.00, aumentaron un 30,4% respecto al año anterior. Y para enero – septiembre de 2022 han crecido 40,6% respecto al mismo periodo anterior.
- La mayor parte de las importaciones son de origen de países sin acuerdo comercial vigente: China con el 46%, seguido por Vietnam (22,2%) e Indonesia (10,4%).
- Durante el periodo analizado (2017 – 2022), los precios implícitos de las partidas 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406.10.00.00, se ubican por encima de los umbrales establecidos en Decreto 2279 de 2019.
- Antes de la medida (año 2012) la participación de las importaciones de calzado por debajo del umbral representó 15,7%. Posterior a la entrada en vigencia de la medida, la participación de las importaciones de calzado por debajo del umbral para el año 2021 participaron con el 1,9% y para el periodo enero y septiembre del año 2022 representaron 1,6% del total de las importaciones. Estas cifras, indican que las importaciones por debajo del umbral están disminuyendo y que la medida está impactando favorablemente.
- Se tiene en cuenta que el Programa del Gobierno Nacional tiene como objetivo impulsar un proceso de industrialización capaz de generar un aumento en la productividad, el empleo, en los ingresos y los encadenamientos productivos necesarios para una transición social que estimule la producción nacional. Por lo tanto, el sector de calzado, el cual está compuesto en 92% por MIPYMES, y es un gran generador de puestos de trabajo para el país, requiere mejorar las condiciones de mercado.

En este orden, consideró la propuesta resultado de los análisis realizados por la Secretaria Técnica respecto del tema evaluado:

- ✓ Extender por tres (3) años más la vigencia de las medidas establecidas por el Decreto 2279 prorrogado por el Decreto 1633 del 14 de diciembre de 2020, sin modificar los umbrales, es decir:
 - Mantener un arancel del treinta y cinco por ciento (35%), a las importaciones cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral que se determina para las siguientes partidas arancelarias.



Partida arancelaria	Umbral 2279 USD/par
6401	6
6402	6
6403	10
6404	6
6405	7

- A las importaciones de la subpartida 6406.10.00.00 (“capellada”), se les aplicará el arancel del 35% cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto.

En este orden, recomendó la prórroga de las medidas arancelarias establecidas en el Decreto 2279 de 2019 prorrogadas por el Decreto 1633 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, por medio del cual se establece, un arancel del 35% a las importaciones cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral, para las partidas arancelarias 6401, 6402, 6403, 6464 y 6405 según el cuadro anterior. Y a las importaciones de la subpartida 6406.10.00.00 (“capellada”), cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto.

De igual manera, el Comité recomendó por mayoría la prórroga de la medida por el término de 3 años, sin modificar los umbrales. Esta medida no será aplicable a las importaciones de los países con los cuales se tiene acuerdos comerciales vigentes.

En este orden, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, el proyecto de decreto entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial, teniendo en cuenta que la vigencia del Decreto 1633 de 2020 vence el 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, atendiendo a la necesidad inmediata de, resulta necesario hacer uso de la excepción establecida en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto y su memoria justificativa, fueron sometidos a comentarios ciudadanos por un término de 5 días.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Esta propuesta aplica a todos los importadores de calzado de las partidas y subpartida mencionadas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La reglamentación que otorga la competencia para la expedición del acto administrativo está contenida en las siguientes normas:

1. El numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa,



organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.

2. La Ley 7ª de 1991 dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país.
3. La Ley 1609 de 2013 dicta normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las disposiciones que sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se prorroga el Decreto 2279 de 2019, prorrogado por el Decreto 1633 de 2020.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

NA

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Se trata de mantener la misma medida del 35% por lo cual no hay reducción del arancel.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de Acta No. 360 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior



ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No Aplica
Otro:	Extracto de Acta 360 de 2022

Aprobó:

JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ELOISA FERNANDEZ DE LUQUE
Secretaria Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior